

LEY N° 9786

Suspendiendo los efectos de la Ley N° 9682, que exonera de impuestos de importación a las lanas de alpaca y razas afines que se internen al territorio de la República.

MANUEL PRADO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso por la ley N° 9098, (1) ha concedido al Poder Ejecutivo facultades para dictar las leyes que juzgue convenientes con el objeto de facilitar la colocación de nuestros productos de exportación; y

Considerando:

Que dada la situación actual, el Gobierno se encuentra en condición de no poder exportar con toda regularidad las lanas de procedencia peruana, lo que se complica con el aumento que representa la introducción al territorio de la República de las lanas de alpaca y razas afines, liberadas del impuesto de importación, en virtud de la ley N° 9682, (2) promulgada el 11 de diciembre de 1942.

Que el Gobierno sometió a la consideración del Congreso, el proyecto de ley respectivo, atendiendo a las razones

invocadas por la Representación Parlamentaria, el año de 1941, por encontrarse en esa época, enmarcadas en un concepto bien entendido de la defensa de los intereses del Fisco.

Que en la actualidad, el Gobierno se vé en la necesidad de suspender los efectos de la ley N° 9682, (2) en defensa de los intereses nacionales.

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y

Con cargo de dar cuenta al Congreso en su próxima legislatura;

EL PODER EJECUTIVO

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Suspéndase los efectos de la ley N° 9682, (2) que exonera de impuestos de importación a las lanas de alpaca y razas afines que se internen al territorio de la República, por vía terrestre o lacustre.

Dada en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidos días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Manuel PRADO.

Alfredo Solf y Muro, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Ricardo de la Puente, Ministro de Gobierno y Policía.

Lino Cornejo, Ministro de Justicia y Trabajo.

Pedro M. Oliveira, Ministro de Educación Pública.

J. L. East, Ministro de Hacienda y Comercio.

C. A. de la Fuente, Ministro de Guerra.

Federico Díaz Dulanto, Ministro de Marina.

Fernando Melgar, Ministro de Aeronáutica.

C. Moreyra P. S., Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Benjamín Roca, Ministro de Agricultura.

Constantino J. Carvallo, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidos días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Manuel PRADO.

J. L. East.

1).—Ley N° 9098.—Facultando al Poder Ejecutivo, durante el receso del Congreso, para dictar leyes, mientras dure el actual conflicto europeo, con el objeto de facilitar la colocación en el extranjero y la movilización de nuestros productos de exportación, y para celebrar convenios, acuerdos y tratados con el mismo fin, así como para negociar sobre la Convención relativa a la organización del Banco Inter-Americano.—Anuario de la Legislación Peruana. — Tomo XXXII. — Pág. 74.

2).—Ley N° 9682.—Exonerando del impuesto de importación a las lanas de alpaca y razas afines que se internen a la República. — (Esta ley se encuentra inserta en este mismo tomo. -- Pág. 86).